



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Directoral N° 564 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, **29 AGO. 2017**

**VISTO:**

El Expediente N° 251613 de fecha 24 de Agosto de 2017; Informe Escalafonario N° 429-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N°225 -2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 25 de Agosto de 2017, Decreto N° 12,488-GRA/ORADM-ORH sobre contratación permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, en diecisiete (17) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor Rubén Jhonatan Coras Alca solicita al Director de Recurso Humanos Contratación Permanente los alcances de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276 arguyendo que: *"(...)El suscrito es actualmente servidor en el cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB Plaza N° 083 del PAP y 94 del CAP de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, con vínculo laboral desde el 17 de agosto del 2016 al 31 de Julio del 2017 de manera PERMANENTE E ININTERRUMPIDA. (...) Debido al tiempo transcurrido es evidente que se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeto a plazo fijo si no a plazo indeterminado (mi cese solo se debe producir si cometiera una falta grave, situación que durante mi prestación de servicios no se ha producido). (...)De este cuadro se concluye que desde el 17 de agosto del 2016 hasta la actualidad he venido desempeñando como Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, Plaza N° 083 del PAP Y 94 del CAP de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional en una plaza vacante y presupuestada, es de hacer notar que en toda la prestación de servicios he realizado funciones de abogado en la misma ofician y desempeñando la misma labor (...)"*;

Que, mediante el Informe N°225-2017-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 24 de Agosto de 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, indica que, en el presente caso que nos concita, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que el administrado ingreso a laborar al Gobierno Regional de Ayacucho a partir del



17/08/2017 mediante la Resolución Directoral N° 523-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, hasta el 31/07/2017 mediante Resolución Directoral N° 397-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. En ese contexto, se puede corroborar que el Sr. Rubén Jhonatan Coras Alca nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos (2) modalidades antes descritas (nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente), ineludiblemente no ingresando mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, en atención a la exigencia legal establecida en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, y en el Literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Consecuentemente, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones como son, los contratos personales para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2014), ascenso, promoción y suplencia temporal. Por tales consideraciones la solicitud presentada por el administrado no es factible, toda vez que no resulta aplicabilidad de la Ley N° 24041;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión planteada por el recurrente Rubén Jhonatan Coras Alca, sobre la Contratación Permanente los alcances de la Ley N° 24041 y del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los argumentos fácticos legales expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACION** de la presente resolución al interesado y a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos